

Bogotá D.C.

Diciembre de 2020

RAMA DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADOS DE CONOCIMIENTO Y OTROS - REPARTO.
CPA 284 N° 184-67 - PALOQUEMAO - BOGOTÁ.
L. C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA. ART. 86.

ACCIONA: ALIRIO VERA CALLEJAS.
CC. N° 14.203.477. de Bogotá.

ACCIONADOS: JUEGO VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO.
DR. HERIBERTO PRADA TAPIA.
JOSE ALVARO ABAUNZA CASTAÑEDA
FISCAL 231 UNID. DELITOS SEXUALES
PEDRO JAIRO CONOIA TORRES.
DEFENSOR

YO ALIRIO VERA CALLEJAS identificado con
cédula de ciudadanía N° 14.203.477. de Bogotá,
vecino de esta ciudad instaura Acción de
Tutela en busca del Amparo de los Dere-
chos vulnerados durante la actuación de
este proceso que se corrió en mi contra
y que sustentare a continuación, insta-
uro esta tutela en uso de mis facul-
tades legales y en mi Nombre, en uso
del Derecho a la Defensa que me co-
bija.

FUNDAMENTO DE LA ACCION

Cuestiono la sentencia penal que se profirió el 26 de octubre de 2010, por el Juzgado Terceros Penal del Circuito de conocimiento, a una pena de ciento Diez (110) meses de prisión, como autor supuestamente responsable de Acceso Carnal abusivo con menos de Catorce años agravado en concurso Homogéneo, según lo estipulado en el acta de sentencia, dizque de acuerdo a lo probado en Juicio Oral, público y contradictorio.

Sentencia que fue apelada, la cual fue resuelta por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. -SALA PENAL, modificando la decisión de primera instancia, respecto a los agravantes, por que concorde a lo Expuesto por la Fiscalía, y aunque la Denuncia estuvo Basada por un embarazo en la humanidad de la menor J.A.G.N, que no se pudo probar si ese embarazo lo Origine o causó por las supuestas relaciones sexuales que mantuvo con la precitada Menor.

Ahora bien. La Denuncia, que se registro

en el escrito y a su vez audiencia de acusación, la situación Fáctica y Jurídica fue re Seriada así:

"cuenta la denunciante NELCY NARVAEZ que el día 08 de febrero de 2007. llevo a su hija JENNY ANDREA GARCIA NARVAEZ, de trece (13) años de edad por la época de los hechos denunciados, a urgencias del Hospital Santo Clara, pues estaba con malestar, mareo y dolor de cabeza, donde luego de examinarla y de practicarle Exámenes le confirmaron que su hija se encontraba en Estado de Embarazo, por lo que al ser por ella cuestionada sobre con quien había tenido relaciones Sexuales, la menor le comentó que el Señor Alirio Vera, propietario del establecimiento Restaurante ASADERO LA 20, donde trabajaba la menor, abuso Sexualmente de ella diciéndole que le daba plata, que esto quedaba entre ellos dos y comprándole prendas de vestir."

"En su oportunidad la menor JENNY ANDREA GARCIA NARVAEZ, en entrevista Judicial Psicológica practicada ante psicóloga de G.T.I. relató que el Señor ALIRIO VERA, le decía que le gustaban mucho sus labios, a veces le mandaba la mano o la cola, que una vez ella fue a la

cocina para hablar con su tía Martha, quien también trabajaba en dicho restaurante, y el señor ALIRIO le dijo que iba para el taller y que se llevaba a Jenny para que le tuviera la linterna, y entonces la tomó a la fuerza, la llevó para la pieza, la empezó a manosear, le metió la mano a los senos, le bajó los pantalones, él también se bajó los pantalones, le metió el pene en la vagina, ella intentaba empujarlo pero él le decía que esperara, y luego le dio papel para que se secara. Manifestó la entrevistada que el señor ALIRIO sostuvo relaciones sexuales con ella 7 u 8 veces, le decía que con él le iba a ir muy bien, otra vez le dijo que tenía muchas ganas que se dejara y le daba cinco mil pesos, ella se quitó los pantalones y él la penetró y después le dio papel para que se limpiara. También dijo la menor que a ella le mandaban a tender la cama de la pieza del Sr. ALIRIO, quien en el mes de Octubre de 2006 le compró dos pantalones y cuando se los entregó le dijo que viera que con él le iba muy bien y que no perdía Nacho. Agregó la menor que la última vez que sostuvo relaciones sexuales con el Sr. ALIRIO fue en el mes de

Noviembre de 2006, en el taller de propiedad de este, que queda contiguo al Restaurante, le dijo que se bajara los pantalones, ella lo hizo, estaban posados al lado de la Ventanilla, el también se bajo los pantalones, a ella casi siempre le daba fastidio y lo empujaba pero el le decía que esperara, le intentó dar besos pero ella no se dejaba, el señor ALBIO la penetró y cuando termino le dio papel para que se limpiara y el también se limpio, el siempre le daba besos arriba de la Vagina y le decía que él la besaba toda que porque ella no lo besaba a él, que le chupara el pene y ella le dijo que no que que asco. Finalmente dice la menor que a ella tenían que efectuarle una Operación de los Riñones y que últimamente Sintió mareo y presentaba Vómito y dolor de estómago por lo que tuvo que acudir a Urgencias de Hospital Santa Clara, en dos oportunidades, donde la última vez le manifestaron que estos eran síntomas de Embarazo y Efectivamente luego de un Examen de Orina le confirmaron que Estaba Embarazada y fue cuando comento

lo sucedido con don ALFRO, agrega que ella no quiere tener al bebe porque es de un viejo que ella no quiere."

El informe técnico médico legal Sexológico practicado el 09 de Enero de 2007, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la menor JENNY ANDREA GARCIA NARVAEZ de 13 años de edad, indica que presenta un Himen Festoneado integro Elástico lo cual indica que permite el paso del miembro viril erecto sin desgarrarse, excepto con un porte por vía vaginal. Los hallazgos del Examen Físico no permiten confirmar ni descartar por la menor durante la Entrevista. Además reporta que la paciente cursaba con una gestación de 7.1 semanas por Ecografía y Sugiere Valoración por parte de Psiquiatría."

Respecto a lo consignado así por la Fiscalía en el susodicho Escrito de acusación y en base a lo expuesto por la Señora NELCY NARVAEZ NARVAEZ, identificada con CC. N° 52'383.047, madre de la menor JENNY GARCIA NARVAEZ y quien tuvo conocimiento del Supuesto abuso el día

que la menor fue examinada en el Hospital Santa Clara, teniendo en cuenta, los datos aportados por la madre, la hija, y el resultado del Examen Médico legal Sexológico, la investigación se debió seguir en dos posibles escenarios de Lichuales.

El primero, suponiendo que sea totalmente cierto que sí ocurrió las relaciones Sexuales con la menor, este escenario, vislumbra que supuestamente sólo en una ocasión relató la menor JAGN, que supuestamente ya la había aceptado carnalmente de manera violenta, y que no estuvo de acuerdo, luego en las otras ocasiones que ella relató, de acuerdo a como lo expuso se nota que las relaciones fueron consentidas, porque no es muy lógico, a la luz de la Santa doctrina y a un resultado de una relación Sexual Violenta, es que la menor de una sola, hubiera comentado la violación ya que si hubiera ocurrido, la primera reacción es la búsqueda,

de protección, la cual, por lógica, se meli-
naría hacia la madre, porque en la ver-
sión de la madre en ningún momento se
refirió a que estuviera amenazada o que
la hubiera intimidado amenazando a su
mamá o hermanos, como supuestamente
ocurre en la mayoría de casos (que también
es falso en la mayoría de los casos, porque en todos
los casos hay manipulación de la versión por parte
de ~~Diabetes Familiar~~ y de la Fiscalía, todos los
Saben que no estoy mintiendo porque es la más
felicidad) lo otro, que supuestamente le dan
por un par de pantalones, es ilógico, porque
Sería extraño para la madre o familia, que
ella resultara con dinero y con regalos de
la Abuela a la mañana, ahora, comentó la
madre que en varias ocasiones. yo le di-
je que se los pongo los pantalones y que ella
accedió a desmenuzarse sin poner ninguna
objeción, o salir corriendo para darle
su tía la Señora Martha que trabaja
ba en el restaurante, pero según ella
por el costo, fue complaciente a los
Supuestos deseos míos y mis pretensiones

y que supuestamente sin ningún tipo de a-
menaza ella permite que yo tenga relacio-
nes sexuales en más de 7 u 8 ocasiones
y en solo una es que todo de defendore
ahora yo soy un hombre de confianza del
Gobi y de la Estada y por más que yo
quisiera forzar a una joven tendría que uti-
lizar algún tipo de intimidación o el uso
de algún arma para someter a un forero
pero por el contrario yo supuestamente lo
viale y ella entonces calla y por el caso
nó me recibe prendas de vestir y dinero.
otro punto muy importante es el motivo que
Saca a la luz el supuesto (embarraso) Delito
que es el embarazo, llevan a la manera
urgencia al Hospital Santa Clara, es claro,
que los hospitales, clínicas, centros de
Salud, a los cuales llegan víctimas de
abuso sexual y más cuando de accen
se trata, deben abordar un protocolo y
establecido, y deben registrar todos
los exámenes y valoraciones que se
le realizan a las supuestas víctimas y
dar informe a la fiscalía o a la po-

lida de infancia y adolescencia, por otro lado la fía-
cilia la cual tiene conocimiento del supuesto acceso
canal abusivo y que existía un agravante del
embarraso no le solicita a medicina legal el co-
fo de A.D.N. para establecer la paternidad, y a su
vez la responsabilidad del acceto, por que la
menor le confeso a su progenitora que ella sos-
tenia relaciones sexuales con su novio, y a su vez lo
reitero en la entrevista psicológica donde ella comen-
to que su novio se llama Jorge, del cual tampoco
se llevo a investigar si este tal Jorge era mayor
o menor de edad, y para hacer establecido
desde cuanto hacia que tenia relaciones con la
menor, porque en el examen médico-legal-sexolo-
gico en los rasgos genitales se constato que la menor
presentaba himen festoneado elastico, la especialista
forense Dra Sandra Lucia Moreno lozada codrigo 2.
000-311 concluye que según los hallazgos al examen
Asico no permiten confirmar ni descartar lo referi-
do por la menor durante la entrevista, otro dato
que crea dudas es que en la entrevista forense
en los antecedentes ginecológicos, la menor dijo
porque nego actividad sexual, y que ya habia an-
tesado a su progenitora las relaciones sexuales

con el novio de nombre Jorge, el cual finalmente se
impor que ella esto confiado por esto ante la su
loga de la fundación "Creemos en ti"

Platon, en su obra "la República", hablaba de la ley que
debe ser el fundamento del juicio y de la
justicia, en su compendio a, este padre de la filo
sofía dogmática y del ser, y las obras del hom
bre, refirió que para una acusación, deber ser
con un testigo o más, y que la lógica debe llavar
aque el que expone una acusación debe hacer
lo con la verdad, pero tanto Sócrates como Platon,
y lo consigno también en el libro sagrado de
la Biblia, que todo acusador debe presentarse
con testigos, y porque con testigos... Aquí viene
la primera lógica, de tanta que habla Platon, y
esta es que la primera lógica para "Sócrates"
esque hasta el que juzga MENTE, y Aristote
les contemporaneo de Platon, el cual es el pa
dre del Derecho y las leyes, exponía que to
do ser humano mentira en toda su vida y que
"el mentir" decia este gran Pensador y Orador,
es una gran máscara, que oculta la verdad que
es la que no me conviene y que como los may
ores duenos que utilizaban en el gran teatro

que tener variedad de formas y colores "la verdad" se camufla dentro del Direito adieu del ser humano, y que por lo tanto que en una acusación se debe dar por cierta cuando esta se sustenta con los o más testigos, para que se de por sentenciado que es cierto y quedaba por probado lo que se llegara a decir de una persona, un ciudadano, de una circunstancia o situación. Ahora bien, no es descalabrado que la primera de las cosas sea la verdad, porque conforme lo han expuesto tantos pensadores y analistas y los Psicólogos, la verdad debe llevar un tratado por sí mismo, no de lo puede ser, sino de lo que es, y que la verdad debe llevar otro tratado y esta es, "la condena y la prueba", y esto significa que todo absolutamente todo lo que se diga, se enuncie, se acuse, debe tener una prueba que sustente, por ejemplo, yo ante su señoría me he presentado como "AUREO VERA CALENS" pero otro me conoce como "PEDRO" que prueba a que nombre debo responder según la ley civil, y no solamente ahora, sino desde la invención de la escritura, y la prueba clara es el documento de Identidad, y esto se concluye

en un "Derecho Universal del Hombre" y la Verdad es
dijo "Derecho", pero este es más civil, ante el resto
de seres pensantes, y a la vez es una obligación a
lo moral y un "deber" a lo civil, porque una per-
sona no puede aferrar la Dignidad y la honra a
la cual llegamos o existir en este mundo, entonces
si mi decumento le dice a mi congener que yo
debo responder al nombre de "ALBERTO" no puedo por
sentarme ante su despacho como "Pedro" o ir ante
Entidad Financiera a sacar un crédito con este
segundo nombre, porque estaría cometiendo en
fraude y falsedad de identidad, y la Verdad en
este proceso de volueros tanto desde lo moral como
desde lo civil, porque la acusación que me fue
levantada, presentada ante Fiscalía, y no fue inun-
tigada a fondo, se queda en estrados como un
mera "VERSIÓN" o "ACUSACIÓN VERSIÓN" y es que
hay una inmensa diferencia entre esta y la acusación
"PROBADA", pero en la mayoría de estos casos
la aplicación de estos tratados de la Verdad
quedan tan solo en los libros, los recuertos que
en el código penal y el código civil y los co-
digos procedimentales respectivos y de los pactos
internacionales y convenios de los D.D.H.H., se hace

un llamado a lo "FIDELIDAD Y EL RESPETO EN LAS
ACTIVIDADES JUDICIALES, PENALES, CIVILES Y POLITICAS"
a tanto el cuidado de poder tener seguridad
de que un testimonio cumpla con este principio
de fidelidad que por obligación se toma el su-
frendo como el llamado a decir sólo la verdad
pero hoy por hoy, cualquiera puede sentarse en un
estrado a violar este principio, porque en primer
lugar no existe un medio científico que pruebe en
estrados que se dice sólo la verdad, y así en me-
nos si puede mentir por implantación, y de la
misma manera, sea representante, y así que en la
actualidad vemos como entre políticos y personas
famosas se basan la destrucción de unos a otros
con difamación, paparazzi's, falsos testimonios, y
clicen los fiscales y los psicólogos del Instituto
de Bienestar Familiar, o de Fundaciones como la de "Cere-
mos en 4^a" o de los psicólogos forenses, que un menor
en estrados o ante un fiscal o un investigador
del C.T.I., dice siempre la Verdad, pero ningún
Juez, o magistrado, puede decir que una versión
es suficiente para condenar, porque el código
penal, de procedimiento penal y el artículo 29
de la Constitución Política, el pacto de San Juan

de puerto rico, que no se puede condenar con solo una versión de referencia, precisamente porque la versión que se rinda puede ser invención o the ne un tinte de interes personal o común, y en ningun punto de esta prohibición de condenar con solo con la versión, en ninguno dire que si en me nor declare y sólo hay la versión, se debe condenar porque sea veraz por el hecho de venir de un menor a la sociedad donde judicial se le ha olvidado que nuestra raza y nuestros adole centes, estan siendo bombardeados por tantos egri plas y testimonios de mentira, de engaño de corrup ción que ellos aprenden o mentir, y de esto sí hay pruebas científicas que se han realizado en muchos países pruebas archivadas en video de co mo a grupos de menores de diferentes Estados se les encierra en un cuarto dejándoles una dentadura de dientes o de que no pueden dormir, salir, ver o comer, y los dejan durante equis tiempo y luego se les pregunta si obedecieron a dicha prohibición y se ha comprobado que los menores a partir de los cuatro años tienen ya implantado la posibilidad de mentir, cambiar las circunstancias a su interes o conveniencia, en cambio a menores

res de cuatro años es más permanente la fidelidad a la verdad de manera natural e instantánea, y a ellos no es necesario tomar juramento, y así de la misma manera en las acusaciones de delitos sexuales los representantes legales de las menores también mienten, por implantación, o por resentimiento adquirido o por intereses personales y/o económicos aunque, el Senado, la Abogacatura, y los Colegiados no lo quieran aceptar, por no tener que asumir que hay miles y miles de condenados por Delitos Sexuales, de manera injusta e ilegal, por asumir los jueces de Primera instancia y otros Tribunales que los versiones de menores supuestas víctimas de abuso sexual son en todo momento y circunstancias "creíbles" y que están como sus Familiares llegan a estados a decir únicamente la Verdad, y que no se les miente, inclusive existe el gran panorama de que cuando las supuestas víctimas llegan a una edad de Barroquismo de (15 años en adelante), toman conciencia y se acercan ante la Fiscalía respectiva donde se lleva la acusación esta en un 80% les dicen a las supuestas víctimas o a su representante legal, que si ellos van

y declarar que todo fue mentira, que entonces le
dan la libertad al que fue acusado y a cambio en-
tonces las llevan a prisión y es así como todo esta
gran corrupción y persecución judicial queda en
la impunidad, y esto sucede porque esta entidad
esta comprometida ya que sus seccionales comen-
pandientes a la Unidad de Delitos Sexuales, en
complicidad con el Bienestar Familiar, en un 60%
de los casos toman a las menores y con la
misma complicidad de los Padres o Familiares de
lo que deben y como lo deben decir ya que el-
los conocen claramente los protocolos de los entre-
vistas psicológicas y Forenses para que se presenten
como creíbles y se decreten como tal por el que
Jorja y Deide, para así lograr que a una perso-
na sea condenada sin imaginarse todo el gran
mundo de una vida que se arruina, Familiares
, Vinculos laborales, sociales y Financieros que se
estruñan y se destruyen con una condena como
me ha sucedido en lo personal, ya que mi ca-
rera Familiar, laboral y Financiera, se destruyó.
Sin medir todo el daño psicológico que se
ha causado, y a mis familiares más íntimos y
cercaños, y mi area económica totalmente des-

Trujillo, porque yo después de tener una boda, y un taller de Mecánica automotriz acreditado durante tanto tiempo con un gran número de clientes y con grandes entradas económicas, y un restaurante que también debía excelentes dividendos. Estoy en la total ruina durante todo el tiempo que llevo en prisión por esta condena tan injusta Violatoria de mis derechos Fundamental y Causa Irrecusable, como el Derecho a la Vida, el Derecho a la Libertad, la Igualdad, el Derecho a la Protección de la Persona, el Principio de Legalidad y de Objetividad, el Principio de Aplicabilidad de Inmediatez, de Celeridad, el Principio de Inocencia o In Dubio Pro Reo. El Principio de Inocencia, el Principio de Verdad de Verdad.

Existen presunciones de hecho que sin relación alguna con la carga de la prueba sirven a la finalidad de probar de certeza y descubrimiento de la Verdad. El proceso penal se inició por medio de una declaración de la Señora NELY NAVEZ NAVEZ, que el día 8 de Enero de 2007 llevó a su hija J. A.G.N. de trece años de edad, para lo época de los hechos denunciados, a urgencias del Hospital

tal Santa, clara, pues estaba presentando desde varios días otros síntomas como mareos y vómitos y dolores de cabeza, endonde al examinarla le confirmaron que su hija se encontraba en estado de embarazo, por lo que al ser ella cuestionada sobre con quien había tenido relaciones sexuales, en ese momento ella se lo comentó que había tenido relaciones con un pordiosero que supuestamente le debía plata, que le compraba pantalones.

uego ante entrevista judicial psicológica, producido ante psicólogo del C.T.I. la menor relató que supuestamente me gastaban los labios de ella, que supuestamente en varias ocasiones yo le tocaba la cara también le vestí a la expedidista, que una vez ella fue a la cocina de mi restaurante y que supuestamente yo le dije a la Señora Matías tra pailita de la Sotobachia, que yo me llevaba a la menor para el taller automotriz, con la disculpa de que me tuviera una linterna y que yo (de la noche a la mañana) la tome a la fuerza, que yo la llevé a una pizza, y que la empecé a manosear, que le toque y acaricie las manos, los senos, que le baje los pantalones, y

que le introduje el pene en su vagina, y que eso ocurrió como en 7 u 8 oportunidades, que yo supuestamente la chantajeaba con dinero y dívidas que sí se debía conmigo le iría muy bien que en otro caso yo le pagé cincuenta pesos y que ella de una se lego los pantalones (aquí ella no sabe de que fue obligada ni forzada sino que supuestamente por sí sola tomó la decisión de comprar a su confínio abastador sexual) (322). También comentó que ella la mandaban a tender la cama mía, que en el mes de octubre de 2006, le compré dos pantalones, ... (aquí la incognita, es, cuál fue la excusa ante la mamá de que un extraño sin vínculo familiar alguno le dio obsequios a su hija, y más unos pantalones y de cuál fue la reacción de la mamá, ¿será posible que la mamá, fuera complaciente en que a su hija un hombre ya viejo le diera regalos de la noche a la mañana a su hija?) y que la última vez que ella sostuvo relaciones sexuales (y volví y reitero, se nota la implantación, aquí la menor vuelve y reitera que sostuvo relaciones sexuales, esta afirmación no es característica de una menor de edad abusada sexualmente y sin ningún tipo de conocimiento de lo que eso una rela-

don Sexual), fue en el mes de Noviembre del 2006, que supuestamente yo la abuse, la psicóloga le pregunta que si ella habia sido abusada anteriormente y ella dijo que si, que era un Señor de nombre "Gonzalo", que tambien le tenían demandada penal, ahora, ella dijo en su entrevista que tenia relaciones sexuales en un "Hotel", cuando le indagaron sobre esa relación, ella dice que era mayor que ella y que no volvió a tener nada con ella, porque un día la vio entrar al restaurante con la esposa y las hijas ahora concluyo el desgracia de los hechos que yo habia actuado al margen de la ley y contradiciendo a las buenas costumbres, y miente en cuanto asegurar que yo tenia autoridad, sobre la menor, por el solo hecho de que yo era el propietario del restaurante me instaron una demanda de acceso carnal abusivo violento, en menor de catorce años donde, por un lado era una joven que sabia muy bien a esa edad lo que era una relación sexual, y ya sabia lo que se hacia en una relación intima y más si tenia relaciones sexuales con un hombre casado, todo empezó porque la menor fue llevada en enero del 2003 al hospital Santa Clara y

allí, le confirman que estaba en gestación y que según los resultados de Ecografía, presentaba una gestación de siete (7) semanas y 15 días, lo que nos deja que el embarazo se pudo haber realizado, en el mes de Diciembre y no en el mes de Noviembre, por que aunque el juzgado me condenó, soy completamente inocente, y todo fue una gran farsa, posiblemente planeada por obtener dinero de mi parte porque tenía por la época varias negocios y además yo no fui el que la acepté en mi restaurante porque el manejo administrativo estaba a cargo de mi esposa como así lo ratifican los testigos que laboraban en el restaurante, la menor le dijo a la mamá, la señora NELCY NARVAEZ, que yo la había abusado sexualmente, luego en las entrevistas psicológicas que la última vez que supertan te yo la abusé fue en el mes de noviembre, entonces según el resultado del tiempo de gestación, la menor J.A.G.N. para el día 8 de febrero del 2009 de 7.1 semanas (fólo 11 semanas). Sufrir de primario univariado por Ecografía, lo cual está con- signado en los resultados del Exámen médico Sexual legal realizado por la Dra. SANDRA

Lucas Morales Lecanda quien examinó a la me-
nor J.A.A.N. y de cuenta que en el anamnesis
la menor refirió de los supuestos abusos por par-
te mía y según la valoración psicológica concluye
que estaba frente a un posible abuso sexual.
Y al Examen genital se encontraron un himen
festeado íntegro elástico, lo cual indica que
permite el paso del miembro viril erecto sin
desgarrarse, y que la paciente presentaba una
gestación de 7.1 semanas por Ecografía, ten-
gare en cuenta que la Ecografía se había he-
cho el día anterior, es decir el 8 de mayo de
2007, Siendo Semanal con 1 mes y tres semanas
esto nos daría la primera Semana de No-
viembre del 2006, la Supuesta víctima di-
jo que fue en Noviembre, pero la psicóloga
le preguntó que si sabía exactamente
la fecha y ella dijo que no se acordaba
de la fecha, entonces, el juez fallados viene
en el principio de legalidad y a la vez pre-
viendo por acción, al dejar sentenciado
que no tenía derecho a ningún Beneficio
porque me aplicaba la ley 1078 de 2006
artículo 190 el cual exige de todo H.

No de Beneficios en especial a todo los delitos cometidos en menores de edad, basandose en el hecho de que la menor declaró que Supuestamente la última vez que tuvo relación con ella fue en el mes de Noviembre del 2006. Pero la Fiscalía no pudo demostrar en que día pudo haber pasado, ya que ni siquiera la misma víctima supo definir el día de los últimos hechos, pero según el dictamen de la Ecografía, pretendida, siete semanas (07) y un día de gestación para el día 03 de Enero de 2007 y si hacemos el cálculo esto significa que la joven J.A.G.N. quedó en embarazo para los últimos días de septiembre o primera semana de Noviembre, también les recuerdo que según lo que se encuentra en "UNITECIDA", una mujer no queda en embarazo inmediatamente después del coito vaginal, tiene un lapso de tiempo de nueve (09) a doce (12) días para que se pueda fecundar el óvulo, porque es lo que tarda un espermatozoide en llegar a la cúpula con el óvulo, entonces si el tiempo de la gestación era de siete semanas un día, muy

trabada a la primera semana de Noviembre de 2006, y a su vez también deja un total duda que haya tenido relaciones con ningún otra última vez en Noviembre, y que yo fuera el culpable del embarazo, porque la gestación se calcula aproximadamente en las primeras días de Noviembre, lo que significa que eso fue fruto de una relación en la última semana de Octubre del 2006, ahora, en la Supuesta Escena, de que yo hablé en relación sexual con la joven, sexual en un escenario temporal de la última semana de Octubre de 2006, y si esto fue así, no podía el juez fallador haber decretado que no tenía derecho a ningún beneficio, porque no está actuando en conformidad con la ley y con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política, que reza, que toda persona que sea sometida a una acusación y proceso debe el derecho de legalidad ordena que se le debe seguir curso bajo la ley que estuviera en vigencia y además es la permisiva y favorable, también nos corrije la ley que

toda la duda que se genere en un proceso debe decidirse a favor del acusado, aplicación de ley o principio que no se tuvo en cuenta, al momento del juzgado tomar decisión.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y las razones que inspiraron la presente alzada, es motivo de queja y de interposición, en procura del amparo de los Derechos fundamentalmente vulnerados en la actuación en mención. Soy inocente de absolutamente todo de lo que se me acusó y de esta injusta intervención, y que se curso un proceso en base a una versión, procedente de una circunstancia de embarrase el cual se carece de la responsabilidad y actor del mismo y esto según la ley el juez me imputó el delito de Acceso carnal abusivo con menor de Catorce años agarrado en Cancero Homogéneo, pero la Fiscalía no pudo recolectar la prueba contundente que definiría si yo era el protagonista de ese embarrase, pero sucedió que el mismo día en que se interpuso la de.